



AUTORIZA AL INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN PESQUERA PARA
EFECTUAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, 20 OCT 2010

R.EX Nº 3159

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera mediante C.I. SUBPESCA Nº 9222 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 325/2010 de fecha 6 de octubre de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico y pesquero en las capturas del recurso Jurel en la V Región"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo Nº 461 de 1995, y el Decreto Exento Nº 1926 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 155 de 2010, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera, R.U.T. Nº 96.555.810-1, domiciliado en Avenida Cristóbal Colón Nº 2780, Casilla 350, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico y pesquero en las capturas del recurso Jurel en la V Región"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan de acuerdo con el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en realizar un monitoreo intensivo acerca de la condición biológico y pesquera del recurso Jurel en los límites regionales de la V Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de reserva artesanal de la V Región, entre la fecha de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales que a continuación se indican, las que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la V Región, sección de pesquería de Jurel, siempre que cuenten con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima:

EMBARCACION	RPA
<i>"Altamira"</i>	952240
<i>"Aries I"</i>	950852
<i>"El Chile"</i>	3591
<i>"Golfo"</i>	34131
<i>"La Borracha"</i>	3564
<i>"Mar Estrella IV"</i>	952320
<i>"Don Rafael"</i>	951071
<i>"Don Hernán"</i>	953857
<i>"Oyster III"</i>	950993
<i>"Northwestern"</i>	954089
<i>"Jordan"</i>	3590
<i>"Yhave de Israel"</i>	953584

Las embarcaciones que no cuenten con su certificado de navegabilidad al día quedarán suspendidas transitoriamente de la pesca de investigación. Una vez regularizada su situación deberán presentar ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca su certificado al día.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales indicadas en el numeral anterior, podrán extraer, con red de cerco, una cuota total de 5.000 toneladas del recurso Jurel.

Las capturas serán imputadas a los límites máximos de captura autorizados a ser extraídos por el grupo de armadores cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 155 de 2010, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería de Jurel de la V a la IX Regiones, período octubre-diciembre de 2010, establecidos mediante Decreto Exento N° 1926 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

En el evento que la cuota autorizada en el párrafo primero sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación

La totalidad de las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación deberán ser certificadas por una Entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713, responsabilidad que deberá ser cumplida por el grupo de armadores cuya participación fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 155 de 2010, antes individualizada.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto, la fecha y hora de zarpe de las naves. Asimismo, las embarcaciones antes indicadas deberán avisar su recalada con tres horas de anticipación al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y

- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para participar en la presente pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- El Instituto deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación. Asimismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Aquiles Sepúlveda Oróstica, ambos domiciliados en Avenida Colón N° 2780, Casilla 350, Talcahuano.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18-. Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

